|  |
| --- |
| **AAP.CE Nº 59** |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Séptimo Protocolo Adicional** |
|  |
| **Síntesis:** |
| Prorroga la vigencia de los requisitos específicos de origen transitorios entre Brasil y Colombia y entre Brasil y Ecuador para el sector siderúrgico, que vencen el 31 de diciembre de 2007, desde el 1° de enero de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008. |
| **Fecha de suscripción** |
| 21 - Mayo - 2008 |
| **Fecha de depósito** |
| 21 - Mayo - 2008 |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Cláusulas de vigencia** |
| Artículo 2.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.Artículo 3.- Las Partes Signatarias podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional, la que, a su vez, informará a las Partes Signatarias, cuando corresponda, la fecha de aplicación bilateral. |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **Disposiciones de internalización** |
| ARGENTINA: Nota EMSUR - S.G. No.107/08 de 31/07/2008 (di 2740) BRASIL:Nota Nº 289 de 17/12/2008 - Decreto Nº 6.638 de 18/11/2008, publicado en el Diario Oficial de la Unión nº 225 de 19/11/2008. (CR/di 2843) COLOMBIA:Nota MPC.001 de 21/01/2009 - Decreto 4706 de 15/12/2008 (CR/di 2866).ECUADOR: No se cuenta con información.. PARAGUAY: No se cuenta con información.. URUGUAY: Nota N° 410/08 de 23/07/08 De conformidad con la presente nota, el Protocolo de referencia no requiere ser internalizado por parte de Uruguay.(CR/di 2732). VENEZUELA: No se cuenta con información..  |
| **Entrada en vigor** |
| Entre Brasil y Colombia: 15 de diciembre de 2008.Entre Brasil y Ecuador: Aún no entró en vigor. |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |

|  |
| --- |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| http://www.aladi.org/icons/ecblank.gif |
| **ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA****Séptimo Protocolo Adicional**Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General,VISTO Lo acordado en la IV Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, realizada en la sede de la ALADI, en Montevideo el día 12 de marzo de 2008,**CONVIENEN:**Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los requisitos específicos de origen transitorios entre Brasil y Colombia y entre Brasil y Ecuador para el sector siderúrgico, que vencen el 31 de diciembre de 2007, desde el 1° de enero de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008. Artículo 2.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.Artículo 3.- Las Partes Signatarias podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional, la que, a su vez, informará a las Partes Signatarias, cuando corresponda, la fecha de aplicación bilateral.La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian; Por el Gobierno de la República de Colombia: Claudia Turbay Quintero; Por el Gobierno de la República del Ecuador: Edmundo Vera Manzo; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Emilio Giménez Franco; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: Franklin Ramón González. |